



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13585.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la anulación de la deuda, requerimientos de pago y el mandato de cobro asociado al punto de suministro de electricidad contratado, así como la exclusión de cualquier fichero de insolvencia del reclamante.

La parte reclamante alega que teniendo contratada tarifa plana con [REDACTED] y llegado el momento de ampliar la tarifa para que no fuera cobrado el exceso, la compañía no efectuaba el cambio, por lo tanto le cobran exceso de consumo. Tramitó varias reclamaciones sin ser atendidas, incluso cambiando de domicilio no le permitieron dar de baja el suministro, cobrándole así facturas sin siquiera vivir en dicho domicilio. Solicita la anulación de la deuda de requerimientos de pago y del mandato de cobro, así como la exclusión de cualquier fichero de insolvencia.

La parte reclamada alega que el 23/1/2019 solicitamos a distribuidora un cambio de titular. Por lo que, distribuidora realiza la activación el 26/1/2019. El 19/3/2022 solicitamos, a distribuidora, un cambio de potencia a Potencia P1: 3000 kWh y Potencia P2: 3000 kWh. El 21/3/2022 distribuidora rechaza la solicitud indicando lo siguiente: "El equipo nuevo propiedad del Cliente no cumple los criterios de contratación." El 20/05/2022 la clienta solicita un cambio de titular sin subrogación. El cual, no se aplica por una incidencia administrativa. El 31/8/2022 solicitamos a distribuidora la inactivación del contrato de electricidad. El 1/9/2022 distribuidora inactiva el contrato. A raíz de la presente reclamación, verificamos que el 13/1/2022 emitimos la factura [REDACTED] para el periodo del 7/12/2021 al 6/1/2022 e importe 218,38 € con exceso de consumo de 902 kWh. Por lo que, el 7/12/2021 emitimos la factura de ajuste [REDACTED] e importe, 145,48 € como devolución del importe pasado al cobro generado por el exceso de consumo. El 14/3/2022 emitimos la factura [REDACTED] para el periodo del 7/1/2022 al 6/2/2022 e importe 239,47 € con exceso de consumo de 359 kWh. Por lo que, el 31/3/2022 emitimos la factura de ajuste [REDACTED] e importe, 91,23 € como devolución del importe pasado al cobro generado por el exceso de consumo. El 17/3/2022 emitimos la factura [REDACTED] para el periodo del 7/2/2022 al 6/3/2022 e importe 378,31 € con exceso de consumo de 904 kWh. Por lo que, el 31/3/2022 emitimos la factura de ajuste [REDACTED] e importe, 122,11 € como devolución del importe pasado al cobro generado por el exceso de consumo. El 17/3/2022 emitimos la factura [REDACTED] para el periodo del 7/3/2022 al 6/4/2022 e importe 256,29 € con la Tarifa [REDACTED] con una cuota de 231,00 € (+ IVA). En la cual,

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

notificamos lo siguiente: "A fecha 25/4/2022, el consumo acumulado de luz desde el día 7/3/2022 es de 879 kWh. Le recordamos que el tope de su Tarifa [REDACTED] es de 7.000 kWh." Por lo que, el 31/3/2022 emitimos la factura de ajuste [REDACTED] e importe, 254,41€. La cual, notifica lo siguiente: "Enhorabuena, no ha excedido el límite de consumo establecido en su Tarifa [REDACTED] en el período anual anterior, y por ello recibe una bonificación de una cuota gratis. A 4 del 5 de 2022 llevamos leídos 879 kWh de luz desde el 7 del 3 de 2022 (según lectura de distribuidora). Le recordamos que el tope de su Tarifa [REDACTED] es de 7.000 kWh. Se ha aplicado el Tipo Mínimo Comunitario Art. 99.2 Ley 38/1992. Esta factura complementa/rectifica las facturas siguientes: [REDACTED] de 25.04.2022" El 7/6/2022 emitimos la factura [REDACTED] para el periodo del 7/5/2022 al 6/6/2022 e importe 212,83 € con la Tarifa [REDACTED]. En la cual, se pasa al cobro la regularización por baja anticipada Tarifa [REDACTED]. Por lo que, el 14/9/2022 emitimos la factura de ajuste [REDACTED] e importe, 32,69 € como devolución del importe pasado al cobro generado por el exceso de consumo. El 2/3/2023 anulamos la facturación emitida con posterioridad a la fecha de solicitud de baja de contrato. De dicha acción, generamos las facturas de ajuste [REDACTED] e importe, 212,83 € y [REDACTED] e importe 502,80 euros. Dichos ajustes fueron compensados con la factura correspondiente al periodo del 20/05/2022 al 01/09/2022 ya que constaba como devolución por parte del cliente. Actualmente, la cliente tiene una deuda pendiente de 473,04 € correspondiente a la factura [REDACTED] e importe 256,26 y a un aplazamiento de deuda de 216,78 €. Asimismo, les informamos de que los datos de la Sra. [REDACTED] con NIF [REDACTED] no se encuentran actualmente incluidos en el fichero de solvencia patrimonial ASNEF EQUIFAX por parte de [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, **de existir alguna factura por periodos de consumos entre el 1 de junio del 2022 a 1 de septiembre de 2022, o posteriores, deberán ser anuladas**, por cuanto la empresa reclamada informa en su escrito de alegaciones que no dieron de baja a la reclamante por error administrativo. En función del resultado de la operación anterior, siendo el saldo, en su caso, a favor del reclamante, la reclamada deberá realizar los trámites necesarios para excluir de cualquier fichero de solvencia patrimonial los datos del reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]